



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO



# GACETA MUNICIPAL

2022 • 2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

Número: 90  
Volumen: 3  
Año: 2024

Amecameca, Estado de México, a 17 de Mayo de 2024

Ayuntamiento  
2022-2024

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024  
*¡gobierno para todos!*

## SUMARIO:

**ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL  
DE AMECAMECA, ESTADO DE  
MÉXICO, 2024**



## **Lic. Fernando Juárez López**

Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Amecameca, Estado de México.

### **A sus habitantes hace saber:**

Que el Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, párrafo segundo, 30, 30 Bis, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos asentados en el punto V del orden del día, del acta correspondiente a la Nonagésima Séptima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México Administración 2022-2024, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, válida el documento. Rubricas. – Lic. Fernando Juárez López, Presidente Municipal por Ministerio de Ley; Alberto Castilla Muñoz, Síndico Municipal; Oliká Sepúlveda García, Primera Regidora; Otoniel Peña Remigio, Segundo Regidor; Angélica María Durán López, Tercera Regidora; Edwin Efrayn Ramírez Segovia, Cuarto Regidor; Alfonso Adrián Cárdenas Vázquez, Quinto Regidor; Roberto Carlos Peña Hortiales, Sexto Regidor; Salatiel Sánchez Pérez, Séptimo Regidor, Lic. Luis Alberto Galicia Guzmán, Secretario del Ayuntamiento, emite:

- **ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, 2024**



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, Lic. Luis Alberto Galicia Guzmán, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



## DIRECTORIO

Lic. Fernando Juárez López  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

Alberto Castilla Muñoz  
Síndico Municipal

Olika Sepúlveda García  
Primera Regidora

Otoniel Peña Remigio  
Segundo Regidor

Angélica María Durán López  
Tercera Regidora

Lic. Edwin Efrayn Ramírez Segovia  
Cuarto Regidor

C. Alfonso Adrián Cárdenas Vázquez  
Quinto Regidor

C. Roberto Carlos Peña Hortiales  
Sexto Regidor

C. Salatiel Sánchez Pérez  
Séptimo Regidor

Lic. Luis Alberto Galicia Guzmán  
Secretario del Ayuntamiento



## 1. ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 207 BIS, 207 TER, 207 QUÁTER, 207 QUINTUS, 207 SEXIES, 207 SEPTIES, 207 OCTIES Y 209 NONIES AL BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA 2024

*“... 207 Bis. - Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico contará con el personal siguiente:*

- I. *Una Jueza o Juez Cívico;*
- II. *Una Secretaria o Secretario Cívico;*
- III. *Una persona Facilitadora;*
- IV. *Una persona médica;*
- V. *Una o un psicólogo;*
- VI. *Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y*
- VII. *El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.*

**207 Ter.** - *Corresponde a la o el Juez Cívico:*

- I. *Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;*
- II. *Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos humanos de las personas probables infractoras;*
- III. *Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. *Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;*
- V. *Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;*
- VI. *Realizar los protocolos de acuerdo con el sistema de Justicia Cívica Homologada en el país;*
- VII. *Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*
- VIII. *Ordenar que se realice el tamizaje, así como dictamen médico y psicosocial a las personas presunta infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;*
- IX. *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;*



- X. *Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;*
- XI. *Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o extorción;*
- XII. *Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;*
- XIII. *Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;*
- XIV. *Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;*
- XV. *Garantizar el conocimiento y respeto de los Derechos que asisten a las personas detenidas;*
- XVI. *Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;*
- XVII. *Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;*
- XVIII. *Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;*
- XIX. *Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;*
- XX. *Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;*
- XXI. *Realizar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones, del Registro Municipal de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;*
- XXII. *Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;*
- XXIII. *Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;*
- XXIV. *Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Juzgado Cívico para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;*
- XXV. *Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales;*
- XXVI. *Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.*
- XXVII. *Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;*



- XXVIII. Redactar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.
- XXIX. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- XXX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir justificadamente alguna simulación en su trámite;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos;
- XXXII. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- XXXIII. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados.
- XXXIV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 109 de este Reglamento;
- XXXV. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
- XXXVI. Asistir a los cursos de actualización materia de mediación y conciliación;
- XXXVII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, así como de las diversas instituciones públicas o privadas que sean promovidas por el o la Secretario del Ayuntamiento, el o la Presidente Municipal o el Cabildo.
- XXXVIII. Emitir las actas administrativas que sean de su competencia correspondiente a Actas Informativas de hechos, Actas de extravío de objetos y documentos, Actas de Concubinato, Actas de dependencia económica y Acta Circunstanciadas, mismas que deberán sustentarse con la documentación correspondiente.
- XXXIX. Expedir la orden de pago oficial a la persona para que esta realice el pago de actas, servicios o multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XL. En su caso, recibir el importe del pago de actas, servicios o multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
- XLI. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- XLII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XLIII. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XLIV. Rendir un informe mensual a la o el Secretario del Ayuntamiento.
- XLV. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal la o el Secretario del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

**207 Quater.** - Corresponde a la o el Secretario Cívico:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- III. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expidiendo el recibo correspondiente;



- IV. *Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;*
- V. *Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;*
- VI. *Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;*
- VII. *Poner a disposición de la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;*
- VIII. *Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información.*
- IX. *Sustituir a la o el Juez en su ausencia;*
- X. *Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;*
- XI. *Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;*
- XII. *Cuidar que las partes participen en el procedimiento mediación y conciliación de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;*
- XIII. *Hacer al Juez de los medios de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que los usuarios presenten para mejor proveer; y*
- XIV. *Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, y demás disposiciones aplicables.*

**207 Quinquies.** - *A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:*

- I. *Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;*
- II. *Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;*
- III. *Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio,*
- IV. *Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;*
- V. *Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;*
- VI. *Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;*
- VII. *Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- VIII. *Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;*
- IX. *Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;*
- X. *Proporcionar copia certificada del convenio generado; y*



- XI. *Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**207 Sexies.** - *El Médico o personal Médico del Centro de Justicia Cívico le corresponde:*

- I. *Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;*
- II. *Ser responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.*
- III. *Si el o los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva a la o el Juez para determinar la procedencia del procedimiento.*
- IV. *El Médico o personal Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo, en caso de que el Juez se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.*
- V. *Emitir las recomendaciones de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.*

**207 Septies.** – *Son atribuciones de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:*

- I. *Dar cabal cumplimiento a los establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley.*
- II. *El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico;*
- III. *Emitir la recomendación de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.*

**207 Octies.** - *Corresponde a los Oficiales de Policía:*

- I. *Coadyuvar en la competencia de sus funciones al Juzgado Cívico;*
- II. *Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas;*



- III. *Detener y presentar ante la o el Juez a los infractores flagrantes, respetando en todo momento sus Derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. *Realizar de manera efectiva y correcta los protocolos de actuación, así como el requisitado correcto del IPH y de proveer de información necesaria del Registro Nacional de Detenciones.*
- V. *Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;*
- VI. *Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;*
- VII. *Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;*
- VIII. *Llevar obligadamente registro personal en digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:*
  - a) *Registro de infractores, se sometan al conocimiento de la o el Juez y éste los resuelva como Infracciones;*
  - b) *Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;*
  - c) *Registro de atención a adolescentes;*
  - d) *Registro de ejecución de Ordenes de Presentación;*
  - e) *Registro de presentación de objetos, bienes muebles o vehículos presentados ante el Juez; y,*
- IX. *Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica, y*
- X. *Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**207 Nonies.** – *Facultades de las o los Auxiliares de Juzgado Cívico.*

- I. *Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;*
- II. *Apoyar, organizar y mantener en todo tiempo en orden los registros propios del Juzgado Cívico.*

*Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, y demás disposiciones aplicables”...*



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Amecameca, Estado de México**, promulgará y hará se cumplan:

- **ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, 2024**

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Amecameca, Estado de México a los 17 días del mes de mayo del año 2024

(Rúbrica)

Lic. Fernando Juárez López  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Amecameca,  
Estado de México.

(Rúbrica)

Lic. Luis Alberto Galicia Guzmán  
Secretario del Ayuntamiento de Amecameca,  
Estado de México.